## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MANIZALES

## TRASLADOS ESPECIALES ART.244 CPACA

Manizales, 25 de noviembre de 2021

Por el término de TRES (3) DÍAS, se corre traslado dentro del medio de control que a continuación se relaciona, el recurso apelación presentado por la parte demandante frente al auto que negó la reforma de la demanda. El término en mención comienza a correr el día 23 de noviembre de 2021 desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfija el día 25 de noviembre de 2021 a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE	DEMANDANT	DEMANDAD	TRASLADO
	PROCESO	E	О	
170013333004202- 0019000	REPARACION DIRECTA	YOLIMA PAOLA - OSORIO CURTAS	MUNICIPIO DE MANIZALES	RECURSO DE APELACION AUTO NIEGA REFORMA DE LA DEMANDA

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA Manizales, noviembre de 2021.

Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA DEMANDANTE: FABIOLA CUARTAS Y OTROS DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES. RADICADO: 17001333300420200019000

PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.081.859 de Manizales, abogado portador de la tarjeta profesional No 136.820 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de FABIOLA CUARTAS LOPEZ, YOLIMA PAOLA OSORIO CUARTAS quien actúa en nombre propio y de su hija menor MARIA JOSE MONTOYA OSORIO, LAURA CAMILA ARIAS OSORIO, MIRYAM CUARTAS LÓPEZ, RUBIELA CUARTAS LÓPEZ, LUZ MARY CUARTAS LÓPEZ, MARTHA YOLANDA CUARTAS LÓPEZ, MARIA OFELIA LÓPEZ DE CUARTAS Y JORGE JULIO CUARTAS JARAMILLO, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado el 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechaza la reforma de la demanda, con el fin de sea revocado y en su lugar se acepta el escrito de reforma de demanda, mi petición la sustento en lo siguiente:

El despacho manifiesta en el auto recurrido:

PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO

ABOGADO T.P. 136820 C.S. DE LA J.

Universidad Libre. Especializado en: Derecho Administrativo

"...Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada a la entidad

accionada el 11 de diciembre de 2020 (pdf 05), los 30 días para contestar la

demanda, conforme se anunció en el numeral tercero del auto admisorio del

03 de diciembre de 2020, vencían el 22 de febrero de 2021. En consecuencia,

el plazo para su reforma venció el 08 de marzo de la misma anualidad,

siendo presentada la misma el 05 de abril de 2021...", analizado lo anterior,

encontramos que el despacho está dando aplicación a la ley 2080 de 2021, a

pesar que la demanda fue notificada el 11 de diciembre de 2020 cuando todavía

estaba vigente el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual rezaba:

"...Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento

de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que

ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el

registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de

pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan

funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus

representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de

recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el

caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico

para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a

los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica

por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia

de la providencia a notificar y de la demanda.

2

PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO

ABOGADO T.P. 136820 C.S. DE LA J.

Universidad Libre. Especializado en: Derecho Administrativo

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el

acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en

el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la

secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que

conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del

término común de veinticinco (25) días después de surtida la última

notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio

postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio,

sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su

disposición de conformidad con lo establecido en este inciso..."

Adicionalmente a la fecha de notificación de la demanda también se debía dar

aplicación al artículo 8 del decreto 806 de 2020 que dice:

"...ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que

deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o

sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos

que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

3

PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO

ABOGADO T.P. 136820 C.S. DE LA J.

Universidad Libre. Especializado en: Derecho Administrativo

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las

comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día

siguiente al de la notificación..."

Dando aplicación a la normatividad anterior tenemos lo siguiente:

Envío por correo electrónico al demandado del auto admisorio de la demanda: 11

de diciembre de 2020.

Notificación demanda según decreto 806 de 2020: 15 de diciembre de 2020.

Término común de 25 días después de la última notificación, según el artículo 199

de la ley 1437 de 2011, vigente al momento de la notificación: 11 de febrero de

2021.

Término de traslado de la demanda, 30 días según artículo 172 ley 1437 de 2011:

26 de marzo de 2021.

Término para presentar reforma de la demanda, 10 días después de vendido el

traslado, según artículo 173 de la ley 1437 de 2011: 13 de abril de 2021.

Fecha de presentación de la reforma de la demanda: 5 de abril de 2021.

Queda claro señora Juez que la reforma de la demanda fue presentada dentro de

los términos de la ley vigente al momento de la notificación de la demanda.

4

Manizales: Calle 21 N° 23- 22, Edificio Atlas Oficina 1703, Teléfono 8722803 Móvil: 311 635 1226. Email: pmarbelaez@yahoo.com Por todo lo anterior me ratifico en mi petición para que se revoque el auto notificado el 12 de noviembre de 2021, y en consecuencia se acepte la reforma dela demanda presentada dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO

C.C. 75.081859 de Manizales.

T.P 136820 CSJ.